

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. GABRIELA LÓPEZ FONSECA,

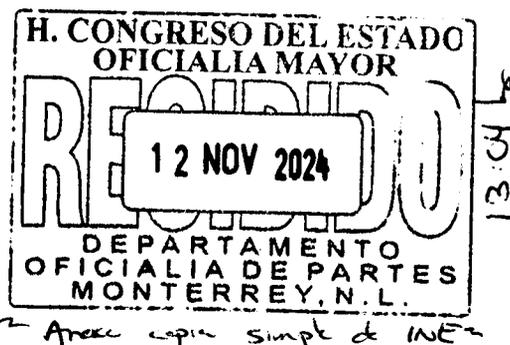
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

os



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La ciudadana Gabriela López Fonseca, estudiante del 2° semestre de la Carrera de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, atendiendo a la Clase que imparte el Dr. Salvador González Cruz, se nos pidió que realizáramos una iniciativa de Ley y que la presentáramos ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro ante esta Representación Popular a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AGREGUE, REFORME POR MODIFICACIÓN LOS** Artículo 14, párrafo sexto; y Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Los Art.33, Sección IV, párrafo VI; y Sección III, Art. 144 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer y preservar el medio ambiente y evitar la emisión de gases efecto invernadero, contaminantes que son generados por la combustión de los vehículos automotores.

Es bien conocido que las causas del calentamiento global, es generado principalmente, por los gases efecto invernadero y principalmente por el dióxido de carbono (CO₂), las moléculas del vapor de agua (H₂O) y el ozono (O₃), los cuales son opacos y capturan los rayos infrarrojos, provocando con ello el calentamiento global.¹

Teniendo en consideración que ,en algunas zonas metropolitanas como el Valle de México las emisiones generadas por vehículos automotores, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM10) y lo más grave, es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de

enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.²

Considerando, los reportes, de la Organización de las Naciones Unidas, en sus informes, y en consecuencia, a la declaratoria que suceden continuamente, en la Ciudad de México, de contingencias ambientales, de esa manera, se ha observado que en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana, se han estado presentando, las circunstancias parecidas, sin que por el momento, se lleven programas como: un día sin vehículo, hazlo por el medioambiente, nomenclatura que se le daría a la implementación del uso restringido de los vehículos automotores, para con ello contribuir al mejoramiento de la calidad del aire, en la Ciudad de Monterrey y su área conurbada.

¹se encuentra: https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/emisiones_y_gases.php

² se encuentra: <https://onu-habitat.org/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire#:~:text=Los%20autom%C3%B3viles%20particulares%20generan%20el,las%20med>

Promoviendo con ello, la cultura del cuidado del medio ambiente y evitar el calentamiento global, se propone esta iniciativa, para salvaguardar la calidad de vida, que todo ciudadano del Estado de Nuevo León tiene derecho a tener.

El cual tiene como fundamento legal el consagrado como un derecho humano del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que me permito transcribir literalmente:

“Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”

Atendiendo a los artículos anteriormente señalados, en donde se pide agregue, reforme por modificación, me permito transcribirlos literalmente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.³ -

Título II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 14. Párrafo VI: El Congreso del Estado podrá legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, contemplando el interés de la sociedad e impulsando el derecho al desarrollo humano sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo, la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Artículo 44: Todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.

³ se encuentra:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁴

SECCIÓN IV

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 33: Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:

VI: Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental;

SECCIÓN III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES MÓVILES

Artículo 144: Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

Se promueve esta iniciativa con el único interés de tener una buena calidad del aire, la cual resulte benéfica para toda la población y con ello, contribuir a disminuir los gases con efecto invernadero los cuales contribuyen al calentamiento global, y que nos están provocando fenómenos meteorológicos más devastadores.

Así las cosas, se expone en el siguiente cuadro comparativo, para que se agregue, reforme por modificación los siguientes artículos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 14.- El Congreso del Estado podrá legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, contemplando el interés de la sociedad e impulsando el derecho al desarrollo humano sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo, la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el	Artículo 14.- El Congreso del Estado tendrá como prioridad legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, teniendo como prioridad el interés de la sociedad y legislando el derecho humano al desarrollo sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo y la garantía individual de la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la

interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.	propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.
Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.	Artículo 44.- Todas las Instituciones del Estado de Nuevo León, se comprometen a legislar como un derecho humano consagrado en su constitución local y garantizan a todas las personas que vivan en su territorio un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como su deber de conservarlo.

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León

Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 33.- Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con: VI. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental.	Art. 33.- Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con: VI. Los programas de autorregulación obligatoria para el cumplimiento de la normatividad ambiental.
Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Artículo 144. Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles, serán retirados de circulación y se les impondrá una multa equivalente a 10 UDIS, por daño al medio ambiente y la violación a las Normas Oficiales mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

En cuanto a lo expresado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.

Decreto:

Artículo único: Se agregue, reforme por modificación los artículos 14 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Asimismo, se agregue, reforme por modificación los artículos 33 y 144 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Transitorios:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se derogan cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2024.


Lic. Gabriela López Fonseca.



4

se

encuentra

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_ambiental_del_estado_de_nuevo_leon/



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s) [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Correo: [Redacted]

Si autorizo
No autorizo

[Redacted]
 Gabriela Lopez Fonseca
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO